

El Guadalete.

PERIÓDICO POLÍTICO Y LITERARIO

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1852)

Jerez de la Frontera: Domingo 30 de Agosto de 1908.

LA CUESTIÓN DE LOS AFOROS.

UNA INJUSTICIA MÁS

VIII

El fallo del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda

Si sólo se tratara en este desdichado asunto de los aforos de un vano empeño de amor propio, seguramente que el Excelentísimo Ayuntamiento de Jerez debería estar satisfecho por el fallo del Tribunal Gubernativo que á continuación publicamos, pues en él se revoca y deja sin efecto la resolución que tantas veces hemos combatido del Delegado de Hacienda, de la cual se dice por la superioridad que **ni es reglamentaria, ni precisa, ni oportuna y se le califica de obrar con exagerada é injustificada perentoriedad.**

No cabe decir más—dentro de la circunspección de los documentos oficiales—no cabe mayor desautorización al calificar la resolución de un inferior; pero no se trata de satisfacer empeños de amor propio, sino de algo que vale más que esto, de velar por los prestigios de la Ley y por los fueros de la Justicia; unos y otros desconocidos y atropellados, tanto por el Delegado de Hacienda, como por el Tribunal que ha resuelto el recurso interpuesto por el Ayuntamiento.

Desde el punto de vista meramente práctico, desde luego parece favorecer los intereses municipales la resolución ahora recaída, pues que limita á una tercera parte de los Recargos por Consumos, lo que al Arriendo se autoriza á retener; mas bajo el aspecto jurídico, la Resolución del Tribunal Gubernativo, dicho sea con los debidos respetos, es más enorme y monstruosa aún que la del mismo Delegado.

Este sentó el principio, seguramente equivocado, de que procedía acordar el apremio contra el municipio y consecuente con su fatal y craso error, (de algún modo lo hemos de calificar) acordó dicho apremio; pero la Resolución del Tribunal Gubernativo no obedece á criterio alguno, es un engendro caprichoso, sin sentido común, pues unas veces parece que reconoce la buena doctrina sentada por nuestro Excelentísimo Ayuntamiento en su recurso de alzada según la que:

Las deudas de los pueblos, aun siendo ciertas y reconocidas, no pueden hacerse efectivas sino con arreglo estricto á los preceptos de la Ley Municipal. Otras veces, en cambio, todo esto se olvida, se vé aparecer con asombro, esa absurda y singular teoría que con verdadera estupefacción hemos visto indicada en este asunto; de que cuando de la Hacienda Pública se trata, los preceptos de la citada Ley Municipal, ley orgánica por la que se rigen los Ayuntamientos españoles, es letra muerta y debe ceder su imperio á lo dispuesto por la última de las ordenes emanada de la más modesta covachuela de Hacienda!

¡Lástima grande que nuestros legisladores perdieran el tiempo en redactar el artículo 84 de la Constitución del Estado, según el cual, la organización y atribuciones de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, ha-

brán de regirse por sus respectivas leyes especiales!

Pero en fin... ¿dónde están los arrestos del Delegado de Hacienda? ¿Dónde las 48 horas célebres de su no menos célebre emplazamiento?

Quedaron convertidas en treinta meses, que es el plazo que queda al Arriendo; la retención total que el Delegado disponía, han quedado reducidas á la tercera parte. Apesar de esto la justicia y la equidad no aparecen en parte alguna en la referida y disparatada Resolución y el Ayuntamiento entablará, pues, el recurso Contencioso Administrativo contra ella.

No es necesario rectificar la falsedad de los considerandos, por los que parece afirmarse que el Ayuntamiento confiesa esta deuda; el Municipio sólo protestó de la resolución del Delegado de la forma, sin que esto implique reconocimiento de lo que no debe, y no pagará jamás.

La cuestión de fondo, como saben nuestros lectores, está encomendada á un conocido letrado de Madrid y está pendiente del Tribunal Supremo.

Hé aquí, pues, el largo y habilitoso documento, engendrado por la alta Superioridad de Hacienda, y que haciendo equilibrios, ha querido dar una dedada de miel á nuestro Municipio, para ponerse de parte del Arrendatario:

DELEGACION DE HACIENDA DE CÁDIZ.—Por la Dirección general de Contribuciones, en orden fecha 4 del corriente, se comunica á esta Delegación de Hacienda la resolución siguiente:—Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 23 del mes próximo pasado la orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación que interpone ante el Tribunal Gubernativo de este Ministerio, el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera contra el acuerdo dictado por la Delegación de Hacienda en Cádiz sobre la forma de ejecutar el resuelto por la Real orden de 22 de Abril próximo pasado, recaída en el expediente sobre aforos de Consumos practicados en aquella ciudad al comenzar en 1.º de Enero de 1906 el vigente Arriendo del Impuesto celebrado directamente por la Hacienda;

Resultando que el Delegado de Hacienda previa la orden de notificación del fallo definitivo dictado en el expediente de referencia, dispuso en 23 de Mayo último á instancia del Arrendatario, autorizar á éste para que requiriese al Ayuntamiento para el pago en el plazo de 48 horas de la cantidad mandada abonar, y en el caso de que la Corporación no lo efectuara para que retuviese el importe de las mensualidades correspondientes de los recargos que debiera entregar al Municipio, necesarias para enjugar el total débito reconocido;

Resultando que á virtud de tal acuerdo y habiéndose negado la Autoridad Municipal de Jerez de la Frontera á reconocer ni aceptar el requerimiento hecho por el Arrendatario de Consumos, usó éste de la autorización concedida por la Delegación de Hacienda una vez transcurrido el plazo que ésta fijara y retuvo el importe de los recargos municipales correspondientes al mes de Junio próximo pasado;

Resultando que contra ese acuerdo del Delegado interpone recurso de alzada ante el Tribunal Gubernativo de este Ministerio, la propia Corporación, que fué remitido á la misma Autoridad para que en armonía con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento procesal de 3 de Septiembre de 1902, puesto en vigor por la Real orden de 10 de Junio de 1904, se diera vista al Arrendatario que lo solicitó en escrito dirigido al mismo Tribunal

con fecha 6 de Junio último, y ordenándole á la vez suspendiera los efectos de la retención acordada en los fondos municipales entre tanto se sustancia y resuelve el recurso interpuesto;

Resultando que la Corporación municipal en su alzada impugna el precitado acuerdo por estimarlo improcedente y arbitrario, puesto que afirma haberse tratado de ejecutar, é iniciado la ejecución, de la Real orden resolutoria del expediente antes de ser notificada en forma reglamentaria; y en cuanto al procedimiento seguido para la propia práctica del abono mandado realizar á la Corporación, alega igualmente la infracción de preceptos de la Ley Municipal y de la de Contabilidad del Estado aplicable á los Ayuntamientos, que en su sentir no consiente se dé á los fondos é ingresos de estos últimos otra aplicación distinta de la expresamente consignada en el respectivo presupuesto, y de la cual desprende la imposibilidad legal de efectuar el pago dispuesto en otra forma ni de otro modo que mediante la formación del oportuno presupuesto extraordinario, para lo cual es indispensable disponer de mayor número de días que el consignado en el perentorio plazo de las 48 horas fijado por la Delegación de Hacienda; expone los perjuicios que al Municipio se irrogarían privándole de la cuarta parte de sus ingresos, á que ascienden los que obtiene por el concepto de recargos sobre el impuesto de Consumos, de prevalecer el tan repetido acuerdo de que apela, y de llevarse al efecto á su virtud la retención dispuesta por la Autoridad económica de Cádiz, á la que por su impugnada decisión imputa la comisión de delito común, cuya responsabilidad penal pretende le sea exigida por iniciativa de la Administración pasando el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios;

Resultando que el Arrendatario del Impuesto, D. Angel Llanos, evacuando el traslado conferido, significa su oposición al recurso y á la ordenada suspensión del acuerdo impugnado; invocando al efecto la ley de 19 de Octubre de 1889 y el art. 8.º del Reglamento de procedimientos en pro de la subsistencia de aquel referido acuerdo que no debe quedar sin efecto á su juicio por una orden que no constituye revocación del acto administrativo ó del fallo de primera instancia; estima que se padece error por la Corporación apelante pretendiendo observar los preceptos de la ley municipal por cuanto los Ayuntamientos son Agentes de la Hacienda que deben ajustarse á las disposiciones reglamentarias correspondientes del Ramo de que se trata, en este caso, y no á las de aquella le niega la necesidad y procedencia del presupuesto extraordinario para que el Ayuntamiento le abone la cantidad que le adeuda y cita como precedentes de la forma y procedimientos del pago ordenado por la Delegación y rechazado por el Municipio, los observados respectivamente por la Corporación de Sevilla, al terminar en el año económico de 1890-91, el Arriendo á cargo de D. Rafael Benbenuty, por quiebra de éste; y por el Ayuntamiento de la Línea de la Concepción, obligado á efectuar el pago que le correspondía, por resolución del Tribunal Gubernativo de este Ministerio de 3 de Enero de 1903, que dispuso retirara el Arrendatario la tercera parte de los recargos mensuales hasta extinguir el pago, y por último anuncia su propósito de solicitar la rescisión de su contrato, amparado por la cláusula 19 del mismo, en el caso de no reconocerse su derecho á seguir reintegrándose del modo autorizado por la Delegación de Hacienda;

Resultando que el último de los precedentes, invocado por el Arrendatario, lo cita también la propia Autoridad económica de Cádiz en el informe que acompaña á las actuaciones recibidas en 6 de los corrientes, en el cual expresa además su fundada protesta contra la imputación de delincuencia que hace el Ayuntamiento de dicho funcionario, que califica de suposición injuriosa, y solicita se sancione con el superior apercibimiento;

Considerando que la cuestión suscitada por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, aunque concretada á rechazar la forma de pago de los aforos que adeuda el Municipio al Arrendatario del Impuesto de consumos, ordenada por el acuerdo recurrido del Delegado de Hacienda, requiere para su resolución el examen de los tres puntos que la integran ó se hace necesario al menos, dilucidar para desprender la procedencia ó la imposibilidad de acceder á lo pretendido por esa Corporación municipal recurrente, que son los relativos hacia el crédito reconocido á favor del Arriendo tiene ó no el carácter de gasto previsto por el Municipio, y consiguiente manera de satisfacerlo por esa razón; ó si la retención de las mensualidades

de recargos ha sido ó no reglamentaria, precisa y oportuna; y por último, á si debe ó no subsistir esta retención, actualmente suspendida, ó adoptarse en su lugar otro procedimiento distinto ó previo en todo caso al iniciado, para efectuar el pago y ejecutar el fallo que lo dispone;

Considerando respecto al primero que si no pudo ignorar el Ayuntamiento de Jerez desde el momento en que reconoció el encabezamiento y por ello se hizo cargo la Hacienda de la Administración del impuesto por medio del Arriendo, la obligación en que habría de hallarse en su día, de abonar el importe de los aforos que deberían verificarse para el tránsito de una á otra administración, en cumplimiento del artículo 19 del vigente Reglamento del ramo; no es menos cierto que no podría conocer la cuantía de aquellos á los efectos de consignar en su presupuesto de gastos actual, la partida correspondiente para el oportuno abono de una sola vez, y por ello la calificación de previsto que de una manera tan rotunda atribuye la Delegación de Hacienda, el gasto ocasionado al Municipio apelante por el motivo de que se trata, es cierto tan sólo en parte y por razón de la causa determinante que se halla en la misma negativa de la Corporación á aceptar el encabezamiento, pero de ningún modo en cuanto á la contrata y fija cantidad á que ascenderían, y que en definitiva tendría que pagar por tal concepto á la Administración que le sucediera;

Considerando que la legada y reconocible incertidumbre de este extremo se acentúa y corrobora con la lógica duda que el Ayuntamiento había tenido que abrigar siempre sobre ello mismo por razón de las controversias á que la fijación de aquella suma diera lugar como ha acontecido y más de una vez promovido el litigio, hasta la competente y superior determinación de la que procediese; por lo cual no puede dejar de apreciarse en ello una dificultad muy atendible, que se ofrece al municipio para el inmediato pago de la suma que adeuda al arrendatario;

Considerando que si tal circunstancia aplica la alegación del Ayuntamiento, de no serle factible el abono de consabida suma de 294.324'54 pesetas, dentro del normal desenvolvimiento de su presupuesto no es fundamento bastante por sí solo á justificar que se renunciara á utilizar cualquier otro medio de pago viable y menos dilatorio que el de la formación de un presupuesto extraordinario, que como único, pretende el Ayuntamiento para saldar su deuda, amparándose en los artículos 142 y siguiente de la Ley municipal; y en su consecuencia sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda observar los preceptos de su ley orgánica llegado el caso, es indudable que ha de cumplir también los que las leyes y reglamentos administrativos le imponen en todo lo concerniente al servicio económico del Estado y la participación que éste le otorgue en los rendimientos de sus tributos, cuya administración é incidencias se han de seguir en todo por su respectiva legislación y habiendo de aplicarse aquí por tanto el reglamento de 11 de Octubre de 1893, es visto que ha de cumplirse en primer término lo que el mismo previene respecto á la cuestión debatida ó forma de pago del crédito de que se trata;

Considerando que en tal concepto debe estimarse la obligación que el Ayuntamiento tiene de abonar sin demora la cantidad que adeuda en armonía con lo que previene el artículo 23 del Reglamento del impuesto, pues claro es que esa necesidad de evitar retrasos, ha de ser respecto de los injustificados ó caprichosos que pudieran intentarse, pero de ningún modo será dable impedir la prudente dilación que imponga al mismo procedimiento de pago que haya de seguirse; y de tal modo entendido y razonablemente interpretado el carácter de inmediato que dicho precepto establece para el abono de los aforos, es lógica consecuencia que en esta ocasión el Ayuntamiento de Jerez no dejaría de observar esa rapidez para el pago, siempre que lo realice en el plazo más breve que sus recursos lo consientan y comience desde luego á efectuarlo;

Considerando por lo que hace al segundo punto de examinar, que el Delegado de Hacienda de Cádiz, ha procedido con notoria precipitación al acordar lo conveniente para la ejecución de la Real orden consabida y sin duda inspirado por loable deseo, en el cumplimiento de los servicios, ha atribuido al artículo antes citado, un alcance mucho mayor del que en realidad cabe reconocerle y queda dicho, y como consecuencia de la exagerada é injustificada perentoriedad que juzgó necesaria, adoptó medida, como la de la retención acordada, que no ha sido ciertamente reglamentaria, ni precisa ni oportuna; lo primero porque an-

teció el uso de procedimientos coactivos, sin que comprobadamente se hubieran agotados los medios de voluntario cumplimiento por la Corporación obligada, porque subordinó tan sólo el empleo de aquellos á la práctica de lo debido en un plazo de tan evidente insuficiencia para lo que había de efectuarse, que no es de presumir que pudiera tener lugar, y además porque ese plazo de dos días, no estando marcado por disposición reglamentaria ni amparada su fijación en otra norma de conducta que en la discrecional utilizable, al fin perseguido por aquella autoridad económica, es indudable que esta no previó la conveniencia de coordinar el exacto cumplimiento de la resolución definitiva de 22 de Abril, con la prudente atención que merece el régimen económico de la entidad municipal y la merma que en los ingresos de ésta había de ocasionarse;

Considerando que no fué precisa la retención porque no constaba la negativa expresa del Municipio á pagar, ni este patentizó resistencias al cumplimiento de lo mandado; y mucho menos ha sido oportuna porque solamente la dispuso autorizando al Arrendatario para reintegrarse sin invitar previamente al Ayuntamiento á utilizar este medio supletorio, y privando á la Corporación con aquella medida, de la totalidad de un ingreso considerable de su presupuesto en un momento dado, que no sería lícito retener de ese modo, sino en último término y una vez iniciado en debida forma el procedimiento de apremio con estricta sujeción al marcado en la instrucción respectiva de 26 de Abril de 1906, lo cual ni ha practicado aquí, ni había llegado verdaderamente el caso de hacerlo, por lo cual resulta mucho más manifiesta todavía la inoportunidad del recuerdo ocurrido en los términos en que se halla dictado;

Considerando que ninguno de los dos precedentes que invocan tanto el Arrendatario como el Delegado de Hacienda se refieren á caso idéntico al que se trata, pues en el de Sevilla en el año 1890-91, se prestó voluntariamente el Municipio á reintegrar del modo que lo hizo á la administración entrante de la parte que le correspondió abonar de los aforos practicados; y el de la Línea de la Concepción es asimismo diferente, pues se trataba de un contrato de arriendo municipal del impuesto en que se consignó libremente una cláusula que autorizaba al Arrendatario, en todo caso para recobrase el importe de los aforos dentro de los seis meses primeros del arriendo, si antes no se convenía entre ambos contratantes la forma de hacerlo; por lo que es visto que allí la facultad del Arrendatario para ir descontando mensualidades emanaba del contrato mismo y al amparo de la misma convención pudo hacerlo; pero aun entonces con la salvedad de que no hubiese concertado otro medio;

Considerando que precisamente por todas estas razones era sin duda indispensable la suspensión inmediata de los efectos del acuerdo apelado; ordenada por este Centro, evitando á la vez que la observancia de un irregular procedimiento de ejecución la presumible ocurrencia de sucesos de otra índole que será prudente impedir;

Considerando por tanto que en lugar de todo lo verificado y dispuesto por la Delegación de Hacienda y atendiendo á todas las conveniencias legales y en perfecta contabilidad con estos, las demás circunstancias que concurren en el Municipio apelante y que son de estimar en todo caso con relación al pago de una cantidad considerable como la de que se trata, porque aunque del importe de ésta refleje, á no dudar, al de la que el Ayuntamiento debió recibir en un día, de los industriales y comerciantes; parece que no la hubo percibido en totalidad, tal vez como consecuencia de un régimen de exacción que si bien ajeno al reglamento y sin eficacia para el mismo, la tiene privadamente para los concertados y se utilizó por circunstancias de localidad que el mismo Arrendatario ha salvado en igual forma, sería procedente como más equitativa solución la de que el Ayuntamiento efectuara el abono distribuyendo la total cantidad que adeude entre todas las mensualidades que restan del arriendo vigente y cobrándose éste en cada una la suma proporcional que corresponda del importe de los recargos;

Considerando que no obstante aconsejar tal procedimiento de pago las circunstancias todas de equidad y la conveniencia de conciliar los intereses de ambas partes interesadas y estando así mismo en armonía con el remoto carácter que dicho abono tiene, que no es otro que el de una devolución de ingresos que en su día pudo tener el Municipio y que no debe conservarse ó poseer en definitiva, estima-

PLAYAS DEL PUERTO DE SANTA MARÍA

TEMPORADA VERANIEGA DE 1908

FIESTAS EN EL MES DE AGOSTO

Todas las noches Velada, Cinematógrafo público y Conciertos por la Banda Municipal y la notable del Regimiento de Alava.
Casetas para bailes populares, cafés, cervecerías, restaurants, rifas, iluminaciones de gas y de electricidad.

MES DE SEPTIEMBRE

Gran Feria de Ganados los días 6, 7 y 8 en el Palmar de la Victoria.
DIA 8.—Festividad de la Virgen de los Milagros. Solemne función religiosa: por la tarde procesión de la sagrada imagen.

Las monedas de una y dos pesetas falsas que circulan actualmente pertenecen a los bustos y años siguientes:

Las de dos pesetas de Alfonso XII de 1882, de Alfonso XIII de 1892 y 1895 y del Gobierno provisional de 1870.

Las de una peseta de Alfonso XII de 1882 y de Alfonso XIII de 1896 y 1903.

Oficial de caballería gravísimo.

Un telegrama oficial de Melilla recibido en el ministerio de la Guerra, dice que el oficial de caballería señor Gonzalez Rivera, se encuentra agonizante a consecuencia de una caída que sufrió en aquel hipódromo verificando las pruebas de un caballo para tomar parte en unas carreras.

En el teatro Barbieri de Madrid se ha estrenado el drama titulado *El alucinado*.

Ha alcanzado gran éxito.

Sus autores, don Luciano Boada y el redactor de *Heraldo de Madrid*, don Manuel Castro, fueron ovacionadísimos, saliendo a escena varias veces.

La nueva producción teatral es de tendencias liberales.

La ley de emigración.—El señor La Cierva ha manifestado que cree que para primeros del año próximo estarán constituidos todos los organismos relacionados con la ley de emigración.

Estando ya constituidas las juntas provinciales y designados los inspectores, espera se para que comiencen a prestar servicio a completar la organización.

El ministro terminó diciendo que se instruye expediente con motivo de lo ocurrido a bordo de un buque que llevaba emigrantes.

¿Sufre usted del estómago? ¿No tiene apetito? ¿Digiere con dificultad? ¿Tiene usted gastritis, gastralgia, dispepsia, disentería, úlcera del estómago, dilatación del estómago, nerastenia gástrica, anemia con dis; epsia, una enfermedad de los intestinos? Tome usted el Elixir Estomacal de Sáiz de Carlos y curará en poco tiempo.

Urberuaga de Ubilla, Marquina (Vizcaya).—Aguas Azoadas, especiales para las enfermedades del aparato respiratorio.

Pídanse Memorias y Guías.—Se remiten gratis.

Matadero de esta ciudad.—Reses sacrificadas en el día de ayer:

Ganado vacuno, 16 con peso de 2.063 0/10
Lanar 17 con peso de 234.600 0/10
De cerda, 11, con peso de 1353.600
De 1.ª—Vaca, el kilo, 1.68 —De 2.ª a 1.ª38.—Carnero, 1.28.

Anuncios de interés

Venta de flejes.

Se venden unos 9.000 aros de toneles, toneletes y botas gordas, procedentes del incendio ocurrido en las bodegas de los señores González Byass y C.ª y que se encuentran de manifiesto en las expresadas bodegas.

Se admiten proposiciones, hasta el día diez del próximo mes de Septiembre, en el domicilio en Cádiz del Agente de la Compañía aseguradora que suscribe.

Cádiz 26 de Agosto de 1908.—El Agente de la Compañía Northern Assurance, *Henry Mac-Pherson*.

RESTAURANT, PASTELERÍA Y NEVERÍA
DE
LA PUNTILLA
a cargo de
ANTONIO RUIZ

Este hermoso Establecimiento, situado a orillas del mar, queda abierto al público desde el día 25 de Julio.

Los veraneantes encontrarán todas las comodidades, así como abonos a precios baratos y esmerado servicio de *Pastelería, Nevería, Café y Restaurant*, a cargo del popular maestro de cocina **JOSE CABALLERO PEREZ**.

SE ARRIENDAN

dos bodegas, calle Paul número 2 con patio y agua abundante.—Segasta, 31, darán razón.

Se arriendan para

el próximo San Miguel varias hazas de tierra, formando un conjunto de 240 aranzadas, a dos kilómetros de esta ciudad, en la carretera de Trebujena.
Para informes, al perito agrícola D. José Hernández, calle Trillo, en Sanlúcar de Barrameda.

Consignaciones-Transitos-Exportación-Aduanas-Seguros y Fletamentos

AZOPARDO & C.ª

Servicio completo de barqueajes y dependencia en el Trocadero—Cal hidráulica de Zumaya y Cementos Portland

Escritorio: ISAAC PERAL, núm. 3.—Telegramas: AZOPARDO.—CADIZ

Interesante a los Almacenistas y Exportadores DE VINOS.

La Compañía de Seguros LA URBANA, la más antigua en España, asegura de incendio y explosiones, en condiciones MUY VENTAJOSAS, las bodegas, vinos, alcoholes, trabajaderos, vasijas, etcétera.

Pídanse condiciones al Representante en Jerez
D. JOSÉ L. PICARDO, LEALAS, 6.

NODRIZA

Juana García, de 28 años, primeiza, con un mes de parida, serrana, solicita casa para criar.—Vive, Calderero, 3.

Ventas de fincas a plazos

Una hacienda de tierra y viña llamada de las "Cañas", situada en este término, de cabida de ciento doce aranzadas.
Una casa bodega calle Cartuja núm. 15.
Idem., id., calle Salado núm. 6.

ARRENDAMIENTOS

Se arrienda la Dehesa llamada de "Los Dornajos", situada en los Llanos del Valle, término de Jerez de la Frontera.
Se arrienda una casa calle Santa Cecilia núm. 3.
Idem de un piso principal calle Lealas núm. 25.
Otro, calle José Luis Díez núm. 7.
Y otro, calle Letrados núm. 10.
Se arrienda una Bodega, Puerta del Sol núm. 18.
Otra, calle Muro núm. 5.
Informar: Domingo Ruiz del Río, Domecq, 48.

Arrendamiento de tierras.

Se arrienda para 1.º de Octubre del año próximo de 1909, una viña perdida compuesta de 38 aranzadas con su casa de labor, pozo y aljibes, a tres kilómetros de la ciudad, en la carretera del Puerto, por donde tiene la entrada.
Darán razón en la imprenta de este periódico.

SE VENDEN

seis tinajas grandes de barro.—Un rulo casi nuevo y piedras para molinos de aceite.—Calle Rosario núm. 6.

En la bodega del Muro

núm. 27, se venden h-nos superiores de olivo para cercas a pes-ta.

VIENA-MIRAMAR

Sanlúcar de Barrameda

Este acreditado restaurant, que está a orillas del mar, queda desde hoy abierto al público.

Los veraneantes encontrarán en VIENA MIRAMAR todas las comodidades, así como abonos a precios baratos y esmerado servicio de *Pastelería, Nevería, Café y Restaurant*, a cargo del popular maestro de cocina **JOSE CABALLERO PEREZ**.

SE ARRIENDAN

dos bodegas, calle Paul número 2 con patio y agua abundante.—Segasta, 31, darán razón.

"La Lavandera"

FABRICA DE JABON MOVIDA A VAPOR DE MIGUEL RUBIALES
Plaza Domecq, 28.

Deseando favorecer a su numerosa clientela el dueño de esta F.brica ha fijado a sus productos los siguientes precios verdaderamente reducidos dentro del precio que alcanzan los aceites:

Para la localidad.
Blanco especial 1.ª, a 100 pesetas los 100 kilos, ó sea a una peseta el kilo.
Jabón verde 1.ª (pinta) a pesetas 78 los 100 kilogramos, ó sean 0.78 el kilogramo.
Para fuera.
Se rebajan los derechos de Consumos de los precios arriba indicados.

MEDIANA DE ARAGÓN

El mejor purgante—El más suave
El más económico
NO IRRITA JAMÁS



Estas sales son genuinamente naturales y se obtienen por evaporación espontánea de las aguas de Mediana de Aragón. Véase el prospecto incluido en la caja.

Precio
Un real cada caja

De venta en FARMACIAS y DROGUERIAS
DEPÓSITO: FRANCISCO QUIROS

Sección Religiosa.

JUBILEO.—San Agustín.
MAÑANA.—La Merced.
SANTO DE HOY.—Sta. Rosa de Lima, vg. y la Traslación de los Stos. Emeterio y Celedonio, patronos de Calahorra y la Calzada.
MAÑANA.—S. Ramón Nonnato, cf.

TELEGRAMAS.

De nuestro Corresponsal en Madrid la "Agencia Fabra"

Incendio en una mina.
Madrid 29, a las 7.
La prensa de Londres ha recibido noticias de Burnley participando que en la mina «Valle

Staptón», se declaró un horroroso incendio.
Varios mineros quedaron sepultados.
Ignórase aún el número de las víctimas.

El Obispo de Sión.
Ha marchado de San Sebastián a Cantillana, el Obispo de Sión, para bautizar al futuro hijo del Infante don Carlos.

Maura a Madrid.—Consejo de Ministros.
En breve llegará el señor Maura, celebrándose a seguida Consejo de Ministros, en el que se adoptarán acuerdos de importancia y de trascendencia internacional referentes a Marruecos.

Maniobras militares.
El día 1.º de Septiembre se verificarán maniobras militares en la cuenca del Alto Segre, con objeto de estudiar los medios de rechazar cualquier invasión por aquella parte de la frontera francesa.
Las maniobras serán dirigidas por el coronel de Estado Mayor D. José Olaguer Feliu.

Entrevista aplazada.
Madrid 29, a las 9.
Ha sido aplazada hasta el próximo mes de Septiembre la anunciada entrevista entre el ministro austriaco barón de Aerenthal, y el ministro italiano Tittoni.

Detención de monederos falsos.
Lacierva ha dicho que continúan en Barcelona las detenciones de monederos falsos, y que se ha descubierto una fábrica de troqueles que se anunciaba como medallera y no producía ruido.

Conferencia.
Madrid 29, a las 9.30.
El ministro de la Gobernación ha conferenciado con los senadores y diputados carlistas catalanes, sobre la celebración del «aplech» en Gerona.

Estos le dijeron que se trata de una romería, y que ellos garantizaban el orden.
En vista de esto, el ministro accedió, y se adoptarán precauciones para evitar desórdenes.

Automóvil volcado.
Dicen de Avignon, que el automóvil propiedad del marqués de Fortuno, que reside en San Sebastián, volcó a 10 kilómetros de aquel pueblo.
El marqués, un amigo y la señora sufrieron gravísimas heridas.

El chauffeur quedó con una pierna cortada.
Los heridos fueron trasladados a la casa del médico de Avignon, quien los cuida.

Escándalo en un circo.
Madrid 29, a las 11.58.
Comunican de Bilbao que en el circo donde actúa una Compañía de acróbatas, se anunciaba un reto entre los artistas japoneses Jintjisk y Raku: éste aplazó la aceptación de la lucha, originándose en el público un gran escándalo.

Los espectadores lanzaron las sillas al ruedo, produciéndose gran confusión y atropellándose por salir.
La policía acompañó a Raku a la fonda para evitar fuese objeto de una agresión.

Plaza de toros destruida.
Madrid 29, a las 14.40.
En Oat un formidable incendio ha destruido por completo la plaza de toros y varios edificios contiguos.

El martes último celebrase la inauguración de dicho circo taurino, cuya construcción era provisional. Torearon *Cocherito de Bilbao y Manolete*.
Mañana Domingo debíase celebrar otra corrida.

El antedique de Cádiz.
Madrid 29, a las 18.50.
Mañana tendrá lugar la subasta para adjudicar la construcción de un antedique en Cádiz.

Cotización de la Bolsa de Madrid.

Valores públicos.

4 por 100 interior al contado . . .	84.25
Id. fin de mes	84.10
5 por 100 Amortizable	101.55
Acciones del Banco Hipotecario	
Cédulas al 4 por 100	000.00
Idem al 5 por 100	000.00
Acciones del Bancado España	452.00
Mercado firme.	
Compañía Arrendataria de Tabacos	399.00
Operaciones de préstamos y de crédito al 4 1/2 por 100.	
Cambio extranjero.	
París a la vista	12.05
Londres a la vista	00.00

Orden.
Madrid 29, a las 21.30.
Se ha reiterado por el ministro de Marina, la orden de que estén preparados los buques de guerra, por si fuese necesario de que zarpasen en un momento dado para Marruecos.

La moneda falsa.
El Estado, según parece, se halla dispuesto a decomisar y averiguar la procedencia de la moneda ilegítima que se presente en lo sucesivo.

Galerna.—Chispa funesta.—Almacén de maderas incendiado.—Horroroso siniestro.

Madrid 29, a las 23.55.
Comunican de Zaragoza detalles de un horrible siniestro.
Hoy al anochecer se desencadenó una furiosa tormenta seguida de fuerte galerna que desamarró un globo Cautivo del Parque de Aerostación de Guadalajara, que en el primer punto citado están haciendo prácticas, al mismo tiempo que una chispa eléctrica lo incendió, originando una tremenda explosión.

El globo hecho pedazos incendiados, cayó sobre un almacén de maderas, a las cuales prendió fuego, originando un siniestro horroroso.

A causa de hallarse dicho almacén en las inmediaciones de la vía férrea, los trenes se hallan detenidos, pues las llamas cogen una gran extensión.

Las fuerzas militares de la guarnición acudieron a extinguir el incendio: los ingenieros pontoneros, provistos del material necesario, hacen esfuerzos sobre humanos, para atajar el furioso elemento.

No obstante, el fortísimo viento reinante propaga las llamas, alcanzando una gran extensión y destruyendo todos los edificios próximos.

En toda la ciudad los habitantes están aterrizados ante tan espantosa hecatombe.

A la hora que telegrafio, continúa el incendio.
Las pérdidas hasta ahora son inmensas é incalculables.

Nuevos servicios.—Jerez favorecido.—El ahorro postal.

Madrid 29, a las 23.
Desde 1.º de Septiembre dará principio el servicio de conferencias telegráficas con el aparato Hughes desde Madrid a Jerez.

Se proyecta también la creación de la Caja de Ahorros Postal para el público.

Estas reformas del Ministro de la Gobernación, Sr. Lacierva, están siendo objeto de alabanzas.

Falsificador detenido.
Madrid 30, a la 1.30.
Ha sido detenido un vendedor de billetes de loterías falsos.

Ultimas noticias del incendio.
Las últimas noticias recibidas de Zaragoza dicen que el incendio ha sido localizado.
Han resultado heridos un sargento, un paisano y un soldado de la sección de aerostación.

Cinematógrafo.
Nuevo Cinematógrafo del Sr. D. Hernaldo Alonso, instalado en la Alameda Vieja.
Secciones de 8 y media é 12 todas las noches.
Sillas, 10 y 5 céntimos por sección.

LAS MEJORES MEDICINAS PARA FAMILIAS SON
Las Píldoras y Ungüento
DE
HOLLOWAY
y Cada Casa Debe Estar Provista de Ellas.
LAS PILDORAS PURIFICAN LA SANGRE,
Fortalecen los nervios, y el sistema. Curan la
Biliosidad, falta de apetito, Indigestion y son
Inapreciables para
Todas Enfermedades de Mujeres y Niños.
El Ungüento no Tiene Rival
Para la Cura de Herpes, Enfermedades Escorbúticas,
Llagas, Héridas,
Quemaduras y Toda clase de Maless
Cutáneos Maless de Pierna, etc.
Elaborados solamente en el
78, New Oxford Street, Lond.
Y vendidos por todos boticarios del mundo entero.



CENTRO AUXILIAR DE LA INDUSTRIA
FUNDADO EN 1871
PATENTES DE INVENCIÓN Y DE INTRODUCCIÓN
MARCAS, DIBUJOS Y MODELOS DE FÁBRICA
NOMBRES COMERCIALES • RECOMPENSAS INDUSTRIALES
MIQUEL HERMANOS
QUESONERES DE T. MERLY & C.^o
DOMICILIO SOCIAL: Calle de Bilbao, núm. 202; BARCELONA - Teléfono 922, Apartado, 305
DELEGACIÓN: ALCALÁ, 76, Duplicado - MADRID



SOOBE-MONEDERO
PARA CIRCULACIÓN POR CORREO DE VALORES EN METÁLICO
Servicio Postal Oficial, creado por R. D. de 30 de Noviembre de 1899

El **Sobre-moneder** circula entre todos los pueblos de la Península, Islas Baleares, Canarias y Costa del África, y donde no haya Administración de Correos, están obligados a admitirle a la circulación los carteros y peatones rurales. El **Sobre-moneder** es el medio más cómodo, sencillo y seguro para remitir dinero por correo, certificado, desde 5 céntimos hasta 50 pesetas, en cualquier clase de moneda y en toda clase de fracciones. Con el **Sobre-moneder** se evitan al público las molestias de todos los sistemas de giro; no es necesario el requisito de conocimiento y se entrega por el cartero en el domicilio del destinatario, aunque sea en la aldea más pequeña. Indispensable para encargos al comercio, suscripciones de periódicos, pedidos de libros, pensiones, mesadas, etc., etc. Único que resuelve las dificultades del giro en pequeñas cantidades. El **Sobre-moneder** tiene la **garantía del Estado** que abona la cantidad declarada en caso de extravío. La **Compañía Arrendataria de Tabacos** tiene la exclusividad para la venta del **Sobre-moneder**; lo expende en todos los estancos al precio de 25 céntimos y abona a sus expendedores el 10 por 100 de premio de venta. Los pedidos a los Representantes y subalternos de dicha Compañía Arrendataria en cada provincia.

OFICINAS: GOYA, 19, MADRID

ANGOSTURA BITTERS DE SIEGERT

No es un remedio y cura la diarrea y las cefalalgias con unas cuantas gotas. La leche es el alimento por excelencia, pero hay muchas personas que no la soportan. Añadiendo a un vaso de leche media cucharilla de Amargo Angostura adquiere un aroma exquisito y un sabor delicioso. Así gusta a todo el mundo y los viejos y los niños la toman con placer. Refuerza a los estómagos débiles y los desgastados recobra el apetito. Los retroceos jamás indigestan si se les añade Amargo de Angostura. El saca-compramis de las dueñas de casa, porque la proporciona el mejor y más económico de los obsequios: un vaso de agua azucarada y una cucharilla de Amargo es el refresco más bueno en verano. Todos los concurrentes al Concurso Angostura Bitters recibirán gratis un libro de fórmulas de bebidas deliciosas. DEPOSITARIOS GENERALES PARA ESPAÑA: FORTUNY HERNANDEZ - Hospital, 22. - BARCELONA PÍDASE EN LOS PRINCIPALES ULTRAMARINOS

MARTILLO JEREZANO
CALLE DUQUE DE ALMODOVAR, 50

Este Establecimiento se dedica a la venta en subasta pública de toda clase de bienes.

ALMONEDA PERMANENTE.

Horas de despacho para la admisión de objetos e inscripción de bienes para las subastas:
De 9 a 11 de la mañana.

Horas de venta:
De 3 a 6 de la tarde.

¡ADELGAZAR ES REJUVENECER!

EL THE DE CIRCASIA DEL DR. HARROW adelgaza y hermosa, purificando la sangre y tonifica las carnes. Disminuye el vientre y las caderas en pocas semanas. Único remedio infalible, agradable, absolutamente inofensivo: adoptado por eminencias médicas. Caja 5 pesetas. Para folleto explicativo gratuito y pedidos directos, dirigirse al Depósito Central del Institut International d'Hygiene en Zaragoza, paseo de Sta. Engracia, 31. De venta en Jerez, Droguería de JUAN GONZALEZ Y DE ROJAS. Plaza del Arsenal, 22.

LA INTERNACIONAL

Centro de Reclamaciones Generales a FERROCARRILES
OFICINAS CENTRALES: MADRID
1.500 Abonados entre los cuales están los Reales Palacios

Cantidades cobradas por reclamación Pesetas 109.032'15
Cantidades en tramitación " 295.610'17
No se cobra comisión por las reclamaciones que no sean pagadas.
ESTA AGENCIA INVITA AL COMERCIO le remita los recibos de portes pagados para su rectificación, aunque sean antiguos.

Sección especial de informes comerciales

GESTIÓN Y COBROS DE CRÉDITOS en toda ESPAÑA y EXTRANJERO. COPIAS de toda clase de documentos y Escrituras, Español-Francés, a mano y máquina, a precios reducidos.

Composturas y limpiezas de Máquinas de Escribir y venta de accesorios.—Precios reducidos.

Registro de Patentes de INVENCIÓN, Marcas de Fabricas y Nombres Comerciales.

ANTECEDENTES de los Registros Mercantil, de la Propiedad y últimas voluntades. CUMPLIMIENTOS de EXHORTOS.

SUCURSALES en todas las Regiones de ESPAÑA. CORRESPONSALES en todas las capitales y pueblos.

Sucursal para Andalucía, FEDERICO DE CASTRO, 1 Sevilla.— Agencia en Jerez de la Frontera, ANCHA, 18.

AGENCIA VICO
TRANSPORTES CONSIGNACIONES ADUANAS
Recepción, despacho en Aduanas y reexpedición de mercancías, mobiliarios y equipajes, muestrarios y encargos para todos los puertos de España y del Extranjero.
Teléfono 128.
TELEGRAMAS-ESCALERA.



DISCONFIANZA DE LAS FALSIFICACIONES E IMITACIONES
Erigir la Firma
SANTAL MIDY
Inofensivo y de una Pureza absoluta
CURACION RADICAL Y RÁPIDA
(Sin Copaiba ni Inyecciones)
de los Flujos Recientes o Persistentes
Cada capsula de este Modelo lleva el nombre: MIDY
En todas las Farmacias



Instituto General y Técnico DE JEREZ DE LA FRONTERA
Secretaría.
La matrícula ordinaria para el curso de 1908 a 1909 se verificará en este Instituto, durante todo el mes de Septiembre próximo, para la enseñanza oficial, y en la primera quincena de Octubre siguiente, para la no oficial colegiada. Los que hayan de matricularse en

cualquiera de las dos clases de enseñanza para los estudios del Magisterio, abonarán por cada grupo de asignaturas que constituyen un curso, 25 pesetas y dos timbres móviles de 0'10 pesetas por cada asignatura. Los que hayan de matricularse en asignaturas sueltas, con objeto de completar grupo, abonarán 4 pesetas en papel de pagos y dos timbres móviles. Los que se matriculen para los estudios del Bachillerato, abonarán por cada asignatura 8 pesetas en papel de pagos y dos timbres móviles. Por la Secretaría se facilitarán hojas impresas para las solicitudes, a las que se adherirá un timbre móvil de 0'10 pesetas, entregando los alumnos otro para el correspondiente resguardo. Para ser admitido a dicha matrícula será requisito indispensable con un ámbas enseñanzas, solicitar la admisión por sí ó por tercera persona, manifestando las asignaturas en que desea ser matriculado, el grupo de estudios á que pertenecen y la clase de enseñanza á que corresponden. Ad más de la petición de matrícula deberán justificarse los extremos siguientes:
1.º Que el interesado, si pretende matricularse por primera vez en cualquiera de las materias que se enseñan en este Instituto, ha sido aprobado en los exámenes de ingreso.
2.º Que cumple quince años dentro del actual, si pretende matricularse con validez académica en el primer curso de estudios elementales del Magisterio.
3.º Que tiene aprobadas las asignaturas del curso anterior ó las que deban preceder (según la prelación establecida), si pretende matricularse en todo ó en parte del curso siguiente. Los alumnos que por justa causa no hubieren podido matricularse en los mencionados plazos, podrán hacerlo en matrícula extraordinaria durante todo el mes de Octubre, abonando dobles derechos. Fuera de estos términos no se

admitirá ninguna matrícula ni se dará curso a ninguna instancia en que se solicite.
El día 1.º de Octubre de cada año caducan todos los derechos que son inherentes a las matrículas del curso que acaba el día anterior.
Jerez de la Frontera 25 Agosto 1908.—
El Secretario, Cayetano Castellón.—
V.º B.º: el Director, Argullós.

VAPORES
ENTRE CÁDIZ Y EL PUERTO DE STA. MARÍA

Salidas del Puerto	Salidas de Cádiz
Día 30.	
7:00 de la mañana.	11:45 de la mañana.
1:00 de la idem.	2:15 de la tarde.
3:30 de la tarde.	4:45 de la idem.
Día 31.	
7:00 de la mañana.	12:00 de la mañana.
1:15 de la idem.	2:30 de la tarde.
3:45 de la tarde.	5:00 de la idem.

SERVICIOS DE LA COMPANIA TRASATLANTICA DE BARCELONA
LINEA DE FILIPINAS.
Tres viajes anuales, saliendo de Barcelona cada cuatro sábados, ó sean: Enero, 1.º Febrero, 1.º y 29 Marzo, 26 Abril, 2 Mayo, 21 Junio, 19 Julio, 16 Agosto, 3 Septiembre, 1 Octubre, 8 Noviembre y 6 Diciembre.
LINEA DE CUBA Y MEXICO.
Servicio del Norte.—Servicio mensual Veracruz, saliendo de Bilbao el 16, de Santander el 18 y de Coruña el 20 de cada mes directamente para Habana y Veracruz.
LINEA DE FERNANDO POO.
Servicio bimestral, saliendo de Barcelona sucesivamente cada dos meses para Fernando Poo, con escala en Casablanca, Massaga y otros puertos de la costa occidental de Africa y Golfo de Guinea.
LINEA DE TANGER.
Salidas de Cádiz: Lunes, Miércoles y Viernes.
Salidas de Tánger: Martes, Jueves y Sábados.
Servicio de Melilla.—Servicio mensual saliendo de Barcelona el 25, de Málaga el 27 y de Cádiz el 30 de cada mes, directa a New York, Habana y Veracruz.

VAPORES DE YBARRA Y COMPANIA
Servicio regular con salidas fijas entre Sevilla, Marsella y puertos del litoral.
Salidas de Cádiz.—Para Algeciras, Málaga, Almería, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Gijón y Marsella admitiendo carga a flete corrido para los principales puertos de Italia, Argelia y Túnez todos los Jueves á las siete.
Para Vigo, Coruña, Gijón, Ferrol, Gijón, Santander, Bilbao, Pasajes, San Sebastián y Bayona, Lunas y Viernes á las diez y seis horas.
Comisariados en Cádiz, Beato Diego de Cádiz, núm. 9, José Luis de la Viesca.

Café Nervino Medicinal DEL DOCTOR MORALES.
Marca registrada
Nada más inofensivo ni más activo para los dolores de cabeza, jaquecas, vahidos epilepsia y de más nerviosos. Los males del estómago, del hígado y los de la infancia en general, se curan infaliblemente. Buenas boticas á 3 y 5 pesetas caja.—Se remiten por correo á todas partes.
La correspondencia, Carretas 33, Madrid.—En Jerez, droguería de A. Barreiro.

Corresponsales en el extranjero
PARA ANUNCIOS SOLICITAMOS Y COMUNICADO
En Francia, Mr. A. de Lorette, rue Cassin, 61, París.
En Austria Hungría: Mrs. Heinrich Grünwaldt & C.º, Rudolf's Kaid, Budapest, V.

"Ley Electoral"
La nueva Ley Electoral para Diputados á Cortes y Concejales, publicada por D. Juan M. de Castro y Puelles, se vende en esta Administración al precio de UNA PESETA.

Se vende un buen piano casi nuevo. En la imprenta de este periódico darán razón.
Imprenta de EL GUADALETE
Plazada Eguilaz núm. 4.

FERROCARRILES
Lineas de Jerez á Cádiz y Sevilla y de Jerez á Sanlúcar de Barrameda

ESTACIONES	Expreso	Mixto	ESTACIONES	Expreso	Mixto
Cádiz	7:30	13:05	Sevilla (S. B.) S.	9:17	9:11
2.ª Arguada	7:45	13:11	Des Hermanas	9:56	9:27
S. Fernando	8:00	13:17	Utrera	10:10	9:50
Puerto Real	8:15	13:23	Alcázar	10:27	10:05
P. Sta. María	8:30	13:29	Las Cabezas	10:47	10:26
El Portal	8:45	13:35	Lebrija	11:25	10:38
Jerez (llegada)	9:00	13:41	El Cuervo	11:57	10:58
Jerez (llegada)	9:15	13:47	Jerez (llegada)	12:19	11:18
Jerez	9:30	13:53	Jerez (F. E.)	12:34	11:28
El Cuervo	9:45	13:59	El Portal	12:44	11:38
Lebrija	10:00	14:05	P. Sta. María	13:06	11:48
Las Cabezas	10:15	14:11	Puerto Real	13:23	11:59
Alcázar	10:30	14:17	San Fernando	13:48	12:07
Utrera	10:45	14:23	2.ª Arguada	14:10	12:22
Des Hermanas	11:00	14:29	Cádiz	14:15	12:28
Sevilla (S. B.) Ll.	11:15	14:35			

NOTA: De Jerez sale todos los días un tren para el Trocadero á las 5,45, llegando á las 9,50. Regresa á las 19,50, y llega á la estación de Jerez á las 21,45.

ESTACIONES	CM	CM	ESTACIONES	CM	CM
Puerto Santa María Salida.	9:45	19:45	Sanlúcar Salida.	6:45	17:10
La Ballena	10:20	20:20	La Jara	6:51	17:16
Chiptona	10:41	20:41	Chiptona	7:10	17:33
La Jara	11:05	21:05	La Ballena	7:20	17:43
Sanlúcar Llegada.	11:10	21:10	Puerto Santa María Llegada.	7:45	18:03